



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 088/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 088/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia - PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 088/2020

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas; así mismo en Artículo 16 especifica que las Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad, I Presupuesto Adicional, II Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales y III Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales.

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo, establece como una de aquellas competencias la de: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), establece las normas que regulan la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 26 de la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), define las competencias de aprobación de las modificaciones presupuestarias y el instrumento jurídico a ser aplicado a dicho efecto y que dependiendo del tipo de modificación, éstas se realizarán mediante; a) Ley Departamental aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental; y, b) Decreto Departamental promulgado por el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITF/kvlm/N° 44-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por la Lic. Karin von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que el objeto de la modificación presupuestaria solicitada es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder cumplir con los objetivos del POA, de acuerdo al Anexo adjunto.

Que, el Informe Legal de fecha 11 de septiembre de 2020, emitido por Dra. Gemma Liliana Cortez Mendoza, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye estableciendo la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional en el entendido de que la modificación presupuestaria detallada es para la reasignación de recursos al interior de la Gobernación del Departamento de Tarija, misma que deberá realizarse de acuerdo a lo normado en Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en su Artículo 28, señala cuales son los traspasos presupuestarios que requieren aprobación a través de Decreto Departamental del Órgano Ejecutivo; y, en cuyo análisis se sustenta para el presente caso dicho presupuesto legal, conforme refiere el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITF/kvlm/N° 44-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por la Lic. Karin von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija e Informe Legal de fecha 11 de septiembre de 2020, emitido por Dra. Gemma Liliana Cortez Mendoza, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, siendo que la modificación presupuestaria solicitada se enmarca



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 088/2020

dentro de lo requerido por el Artículo 28 de la citada Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016.

Que, conforme al Artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica nacional y departamental:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020, de acuerdo al detalle que encuentra en Anexo adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO OPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Lic. Manuel C. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO OPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 088/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 088/2020

ANEXO I (INFORME TÉCNICO: GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/kvIm/N°044-2020) MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA - GESTION 2020

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	O.G.	DETALLE	DISMINUCION	ADICION
906	1	2	0	0	1	20	230	12100	Personal Eventual	94.490	
906	1	2	16	0	21	20	220	21300	Agua	10.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	21400	Telefonía	30.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	22110	Pasajes al interior del país	16.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	22300	Fletes y Almacenamiento	35.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	26200	Gastos Judiciales	40.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	26610	Servicios Públicos	20.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	26990	Otros	10.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	32100	Papel	49.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	32200	Productos de Artes Gráficas	20.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	34300	Llantas y Neumáticos	50.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	39500	Útiles de Escritorio y Oficina	50.000	
906	1	2	16	0	21	20	220	39990	Otros Materiales y Suministros	60.000	
906	1	2	16	0	21	20	230	22120	Pasajes al exterior del país	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	22110	Pasajes al interior del país	15.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	22210	Viáticos por viajes al interior del país	20.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	23400	Otros alquileres	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	25210	Consultoría por producto	100.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	25400	Lavandería, Limpieza e Higiene	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	25600	Servicios de imprenta, fotocopiado y	115.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	25700	Capacitación al personal	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	25900	Servicios Manuales	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	26990	Otros	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	31120	Gastos por alimentación y otros	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	2.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	32100	Papel	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	32200	Productos de artes graficas	10.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	33200	Confecciones textiles	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	34300	Llantas y neumáticos	105.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	34400	Productos de cuero y caucho	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	34500	Productos de minerales no metálicos	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	34600	Productos metálicos	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	34800	Herramientas Menores	2.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	39300	Utensilios de Cocina y Comedor	3.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	39500	Útiles de Escritorio y Oficina	10.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	43110	Equipo de oficina y muebles	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	43500	Equipo de comunicación	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	43700	Otra Maquinaria y Equipo	5.000	
906	1	4	95	0	90	41	119	49100	Activos intangibles	20.000	
906	1	6	41	0	90	20	220	24300	Otros Gastos por Concepto de Instalación, Mantenimiento y Reparación	1.000	
906	1	6	41	0	90	20	220	25600	Servicio de Imprenta, fotocopiado y fotográficos	10.000	
906	1	6	41	0	90	20	220	32100	Papel	2.000	
906	1	6	41	0	90	20	220	34800	Herramientas Menores	2.000	
906	1	6	41	0	90	20	220	31110	Gastos por Refrigerios al Personal Permanente, Eventual y Consultores Individuales de Línea	5.000	
906	1	9	25	0	21	20	220	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares	20.000	
906	1	9	25	0	21	20	220	24110	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles	30.000	
906	1	9	25	0	21	20	220	25210	Consultorías por Productos	30.000	
906	1	9	25	0	21	20	220	43500	Equipo de comunicación	15.000	
906	1	9	25	0	21	20	220	43600	Equipo Educativo y Recreativo	5.000	
906	1	9	26	0	20	20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo	20.000	
906	1	9	26	0	20	20	220	25220	Consultores Individuales de Línea	52.000	
906	1	10	10	0	060	20	220	25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	2.000	
906	1	10	10	0	060	20	220	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	1.500	
906	1	10	10	0	060	20	220	32200	Productos de Artes Gráficas	1.500	



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 088/2020

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	O.G.	DETALLE	DISMINUCION	ADICION
906	5	15	42	0	85	20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País.	4.000	
906	5	15	42	0	85	20	220	23400	Otros Alquileres	30.000	
906	5	15	42	0	85	20	220	31110	Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas	5.000	
906	5	15	42	0	85	20	220	43200	Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas	8.800	
906	5	15	42	0	85	20	220	39100	Material de Limpieza e Higiene	8.100	
906	5	15	16	0	21	20	220	22300	Fletes y Almacenamiento	100	
906	5	15	16	0	21	20	220	23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	1.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	24120	Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos	2.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	24130	Mantenimiento y Reparación de Muebles y Enseres	3.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	24300	Otros Gastos por Concepto de Instalación, Mantenimiento y Reparación	420	
906	5	15	16	0	21	20	220	25210	Consultorías por Producto	8.138	
906	5	15	16	0	21	20	220	25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	1.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	25900	Servicios Manuales	1.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	26200	Gastos Judiciales	1.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	26990	Otros	1.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	32100	Papel	1.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	32200	Productos de Artes Gráficas	500	
906	5	15	16	0	21	20	220	39300	Utensilios de Cocina y Comedor	1.500	
906	5	15	16	0	21	20	220	43110	Equipo de Oficina y Muebles	2.000	
906	5	15	16	0	21	20	220	43500	Equipo de Comunicación	342	
906	6	16	12	0	152	41	119	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	41.716	
906	6	16	12	0	152	41	119	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	111.717	
906	6	16	12	0	152	41	119	34800	Herramientas Menores	91.717	
906	9	19	16	0	21	20	220	21100	Comunicaciones	500	
906	9	19	16	0	21	20	220	21300	Agua	551	
906	9	19	16	0	21	20	220	22110	Pasajes al Interior del país	602	
906	9	19	16	0	21	20	220	22210	Viaticos por viajes al interior del país	760	
906	9	19	16	0	21	20	220	22500	Seguros	233	
906	9	19	16	0	21	20	220	23200	Alquiler de equipo y maquinaria	500	
906	9	19	16	0	21	20	220	23400	Otros alquileres	200	
906	9	19	16	0	21	20	220	24110	Mantenimiento y reparacion de inmuebles	200	
906	9	19	16	0	21	20	220	25500	Publicidad	1.000	
906	9	19	16	0	21	20	220	25600	servicios de imprenta ,fotocopiado y fotografiado	3.000	
906	9	19	16	0	21	20	220	25900	Servicios manuales	3.480	
906	9	19	16	0	21	20	220	31110	GASTOS POR REFRIGERIOS AL PERSONAL	20	
906	9	19	16	0	21	20	220	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares	10.000	
906	9	19	16	0	21	20	220	32100	Papel	7	
906	9	19	16	0	21	20	220	32200	Productos de Artes Gráficas	2	
906	9	19	16	0	21	20	220	33200	Confecciones Textiles	1.430	
906	9	19	16	0	21	20	220	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	6.000	
906	9	19	16	0	21	20	220	34400	Productos de Cuero y Caucho	600	
906	9	19	16	0	21	20	220	34500	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	1.000	
906	9	19	16	0	21	20	220	34600	Productos Metálicos	1.000	
906	9	19	16	0	21	20	220	34800	Herramientas Menores	610	
906	9	19	16	0	21	20	220	39100	Material de Limpieza e higiene	6.238	
906	9	19	16	0	21	20	220	39300	Utensilios de Cocina y Comedor	500	
906	9	19	16	0	21	20	220	39500	Utiles de Escritorio y Oficina	87	
906	9	19	16	0	21	20	220	39700	Utiles y Materiales Eléctricos	4.500	
906	12	22	12	0	152	41	119	85100	Utiles y Materiales Eléctricos	1.000	
906	12	22	12	0	152	41	119	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	104.264	
906	12	22	12	0	152	41	119	34800	Herramientas Menores	104.264	
906	13	23	12	0000	152	41	119	34200	Productos Químicos y Farmaceuticos	60.994	
906	13	23	12	0000	152	41	119	34800	Herramientas menores	95.694	



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 088/2020

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	O.G.	DETALLE	DISMINUCION	ADICION
906	18	28	12	00	003	20	230	22500	Seguro		30.000
906	18	28	12	00	003	20	230	22500	Seguro		122.000
906	21	31	12	0	91	20	220	21600	Internet		400
906	21	31	12	0	91	20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País		11.112
906	21	31	12	0	91	20	220	24120	Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos		10.000
906	21	31	12	0	91	20	220	25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos		8.000
906	21	31	12	0	91	20	220	31110	Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas.		6.000
906	21	31	12	0	91	20	220	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares		1.500
906	21	31	12	0	91	20	220	32100	Papel		2.500
906	21	31	12	0	91	20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo		1.810
906	21	31	12	0	91	20	220	39500	Útiles de Escritorio y Oficina		6.514
906	1	2	0	0	1	20	230	11920	Vacaciones no Utilizadas		94.490
906	1	2	16	0	21	20	220	21600	Internet		20.000
906	1	2	16	0	21	20	220	24110	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles		40.000
906	1	2	16	0	21	20	220	25220	Consultores Individuales de Línea		120.000
906	1	2	16	0	21	20	220	25500	Publicidad		210.000
906	1	2	16	0	21	20	230	96200	Devoluciones		5.000
906	1	4	95	0	90	41	119	24120	Mantenimiento y reparación de vehículos, maquinaria y equipo		228.000
906	1	4	95	0	90	41	119	25500	Publicidad		150.000
906	1	4	95	0	90	41	119	34200	Productos químicos y farmacéuticos		85.000
906	1	6	41	0	90	20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País		40.000
906	1	9	25	0	21	20	220	25500	Publicidad		80.000
906	1	9	26	0	20	20	220	33300	Prendas de Vestir		7.000
906	1	9	26	0	20	20	220	39500	Útiles de Escritorio y Oficina		5.000
906	1	9	26	0	20	20	220	25500	Publicidad		60.000
906	1	10	10	0	060	20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País		5.000
906	5	15	42	0	85	20	220	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares		23.900
906	5	15	42	0	85	20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo		30.000
906	5	15	42	0	85	20	220	43500	Equipo de Comunicación		2.000
906	5	15	16	0	21	20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo		5.000
906	5	15	16	0	21	20	220	39100	Material de Limpieza e Higiene		3.500
906	5	15	16	0	21	20	220	39500	Útiles de Escritorio y Oficina		3.500
906	5	15	16	0	21	20	220	39800	Otros Repuestos y Accesorios		7.000
906	5	15	16	0	21	20	220	43120	Equipo de Computación		5.000
906	6	16	12	0	152	41	119	32200	Productos de Artes Gráficas		7.150
906	6	16	12	0	152	41	119	33100	Hilados, Telas, Fibras y Algodón		13.000
906	6	16	12	0	152	41	119	34500	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos		200.000
906	6	16	12	0	152	41	119	39300	Utensilios de Cocina y Comedor		25.000
906	9	19	16	0	21	20	220	21200	Energía Eléctrica		10.000
906	9	19	16	0	21	20	220	21600	Internet		1.000
906	9	19	16	0	21	20	220	24120	Mantenimiento y reparación de vehículos		5.000
906	9	19	16	0	21	20	220	25300	Comisiones y gastos bancarios		1.000
906	9	19	16	0	21	20	220	25400	Lavandería, limpieza e higiene		3.500
906	9	19	16	0	21	20	220	31300	Productos agrícolas pecuarios y forestales		500
906	9	19	16	0	21	20	220	3.4.1.10	Combustibles, Lubricantes y Derivados para		13.020
906	9	19	16	0	21	20	220	3.9.8	Otros Repuestos y Accesorios		10.000
906	12	22	12	0	152	41	119	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos		208.528
906	13	23	12	0000	152	41	119	24120	Mantenimiento y Reparación de vehículos Maquinaria y Equipo		17.000
906	13	23	12	0000	152	41	119	31110	Gastos por refrigerio al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea		2.000
906	13	23	12	0000	152	41	119	31300	Productos Agrícolas Pecuarios y Forestales		111.688
906	13	23	12	0000	152	41	119	39800	Otros Repuestos y Accesorios		26.000
906	18	28	12	00	69	20	230	25220	Consultores individuales de línea		30.000
906	18	28	12	00	70	20	230	25220	Consultores individuales de línea		115.000
906	18	28	12	00	70	20	230	31110	Gasto por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones públicas		7.000
906	21	31	12	0	91	20	220	25220	Consultores Individuales de Línea		34.036
906	21	31	12	0	91	20	220	25300	Comisiones y Gastos Bancarios		250
906	21	31	12	0	91	20	220	33300	Prendas de Vestir		3.200
906	21	31	12	0	91	20	220	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos		1.150
906	21	31	12	0	91	20	220	34500	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos		8.050
906	21	31	12	0	91	20	220	39400	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico		1.150
									TOTAL	2.083.612	2.083.612